



Citar este número al responder:
0750-361332021

Buenaventura D.E, mayo 3 de 2021

Señores
PERSONAS INDETERMINADAS
Buenaventura D.E – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación del Auto del 30 de abril de 2021 "por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental"

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle la Auto del 30 de abril de 2021 "por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental", proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra la Auto del 30 de abril de 2021 "por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental", procede Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Anexos: Auto del 30 de abril de 2021 "por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental"

Copias: Dos (2)

Proyectó/Elaboró: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo
Revisó: Christian Andres Ortiz – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: 0751-039-002-0075-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

**AUTO DEL 30 DE ABRIL DEL 2021
"POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de agosto de 2014, funcionario de la DAR Pacífico Oeste, en cumplimiento de sus obligaciones legales impone una medida preventiva consistente en: decomiso de material forestal de 30 pilotes de 7" de diámetro X 10 mts de largo de la especie Nato con un volumen de 10,6 M3. La medida quedó establecida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0088988.

Que el 20 de agosto de 2014, se realizó el informe de visita o actividad consignándose que "...no se identificó al infractor".

Que el 7 de octubre de 2014, se emite concepto técnico de incautación de madera, en el cual se concluye: "Teniendo en cuenta que se desconoce el presunto o los presuntos infractores, se recomienda a la oficina jurídica, no elaborar un auto de Indagación Preliminar...se recomienda...efectuar mediante acto administrativo el decomiso definitivo de los productos forestales...".

Que mediante Auto del 8 de septiembre de 2015 se ordenó una indagación previa.

Que de acuerdo a las pruebas existentes no se pudo establecer los presuntos infractores. Por eso, y de acuerdo a la ley 1333 de 2009, se ordenará el decreto del decomiso definitivo de los productos forestales consistente en: 30 pilotes de 7" de diámetro X 10 mts de largo de la especie Nato con un volumen de 10,6 M3.

Que una vez finalizada la indagación preliminar y al no ser posible determinar e identificar a los presuntos infractores no le queda otro camino a este despacho, en consonancia con la Circular 0023 del 2015 de la CVC y los artículos 9 y 23 de la ley 1333 de 2009, que decretar la Cesación del Procedimiento, archivar de manera definitiva el expediente y decretar definitivamente el material forestal objeto de la medida preventiva, con fundamento en lo siguiente:



Prohíbe el artículo 41, ley 1333 de 2009, la devolución de los especímenes silvestres o recursos procedentes de explotación ilegales, así: "Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos...". En el sub lite, quedó clara la naturaleza ilegal del material puesto que no apareció ningún propietario.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la CVC.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento de la indagación preliminar ambiental surtida bajo el radicado No. 0751-039-002-0075-2014, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

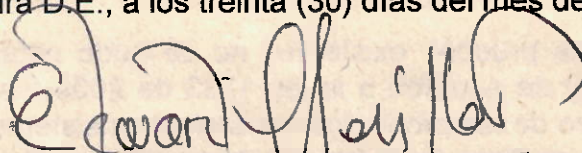
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de 30 pilotes de 7" de diámetro X 10 mts de largo de la especie Nato con un volumen de 10,6 M3, cuyo decomiso preventivo se realizó mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0088988.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente conforme a las reglas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los treinta (30) días del mes de abril de 2021.


EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Jairo Jiménez Suarez – Técnico Administrativo
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado
Archívese en: 0751-039-002-0075-2014